

Tema: Modifica arts. Ord. 2329/06 Premio 25 años de servicio.

Fecha: 05/07/07

VETO PARCIAL AL ART. 3º X DM Nº 554/07.

Acepta veto parcial x Res. 53/07.

ORDENANZA Nº 2393/07

VISTO:

La Ordenanza Nº 2329/06;

el Decreto Municipal Nº 222/07;

el Decreto Municipal Nº 405/07;

las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal Nº 405/07 no se adapta al espíritu y al texto de la Ordenanza Nº 2329/06, dado que pueden y deben ser reconocidos los aportes municipales, provinciales o nacionales que se hallan realizado en otras jurisdicciones durante la vida laboral de cada trabajador municipal;

que este Cuerpo considera que la liquidación de la bonificación planteada en la Ordenanza Nº 2329/06 debe ser bonificable no remunerativa (es decir sin sufrir descuentos) dado su carácter excepcional por única vez y es lo que el Cuerpo expresó tácitamente al plantear en dicha Ordenanza que:... "el monto equivalente a tres sueldos brutos".

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el art. 1º de la Ordenanza Nº 2329/06, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Art. 1º) DETERMINASE que todo agente municipal en actividad que:

1- Haya cumplido veinticinco (25) años de servicio laboral percibirá una bonificación **no remunerativa** equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el importe del mes inmediato anterior a la sanción de la presente, el que será abonado en el mes inmediato posterior a la sanción de la presente.

2- Que cumpla en el futuro veinticinco (25) años de servicio laboral, percibirá una bonificación **no remunerativa** equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el importe del mes inmediato anterior al cumplimiento de ésta antigüedad, que será abonado en el mes inmediato posterior a cumplir esta antigüedad laboral.

Art. 2º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza Nº 2329/06, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Art. 2º) Para determinar y abonar el pago del monto definido en el artículo precedente y que reviste carácter de **no remunerativo** se debe considerar la antigüedad de cada agente en la administración pública (ya sea de carácter municipal, provincial, nacional o territorial) que figura acreditada por el municipio en el Recibo de Remuneraciones cualquiera sea el lugar del país en el que se hubiere desempeñado, debiendo acreditar el agente un desempeño mínimo de quince (15) años dentro de la administración pública municipal.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá modificar el Decreto Municipal Nº 405/07, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

...Art. 2º) Tendrán derecho a la percepción de ésta bonificación no remunerativa los agentes municipales que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicios con un desempeño mínimo de quince (15) años dentro de la administración pública municipal de Río Grande, con aportes realizados en la administración pública municipal, provincial, territorial y nacional, efectuados a los regímenes nacionales, provinciales o territoriales de jubilaciones y pensiones vigentes en ese momento según corresponda en cada caso, en cualquier lugar del país.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reconocer la diferencia descontada en la bonificación que ya hubiera sido percibida por los trabajadores y abonárselas siempre que no hubiere realizado los aportes y

contribuciones de ley.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE JULIO DE 2007.

OMV